



jsk/sic  
S.93ª /368ª

Oficio N° 15.985

VALPARAÍSO, 29 de octubre de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado en general el proyecto de ley que establece una nueva ley de copropiedad inmobiliaria, correspondiente al boletín N° 11540-14 (S).

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general los artículos 6°, inciso final; 10, inciso cuarto; 44; 46; 47; 64, incisos cuarto y sexto; 68; 76 y 77, y 103, inciso segundo, todos contenidos en el artículo primero del proyecto de ley por 135 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.**



**Indicaciones formuladas al proyecto de ley que establece una nueva ley de copropiedad inmobiliaria.**

**Boletín N° 11540-14.**

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

**Artículo 55**

De los diputados Iván Norambuena Farías, Sergio Bobadilla Muñoz y Osvaldo Urrutia Soto

Para reemplazar el artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55.- Los nuevos condominios cuya superficie total sea superior a la que establezca el reglamento de esta ley dependiendo del tipo de proyecto y su emplazamiento, deberán garantizar la continuidad del espacio público y la conectividad con la vialidad del sector, a través de la incorporación de una trama vial que contemple la extensión de vías públicas existentes en el entorno del condominio y/o la proyección de nuevas circulaciones destinadas al uso público, dividiendo el condominio en diferentes sectores cuyas superficies sean iguales o inferiores a la que establezca el reglamento.

Excepcionalmente, el director de obras municipales podrá autorizar que los condominios referidos en el inciso precedente no se dividan o que los sectores que se generen excedan la superficie que establezca el reglamento de esta ley, siempre que se encuentre resguardada la conectividad del condominio con el espacio público y su adecuada inserción urbana. Las solicitudes para acogerse a esta autorización excepcional deberán dar cumplimiento a los requisitos que se establezcan en el referido reglamento e incluir un informe fundado, suscrito por el arquitecto del proyecto.



Las vías que se proyecten para cumplir las exigencias contenidas en este artículo se incorporarán al dominio nacional de uso público al momento de su recepción definitiva.".

### **Artículo 66**

De los diputados Iván Norambuena Farías, Sergio Bobadilla Muñoz y Osvaldo Urrutia Soto

Para reemplazar el inciso final del artículo 66 por el siguiente:

"El reglamento de la ley fijará la cantidad máxima de unidades que podrán contemplar los condominios de viviendas sociales, según sus características y forma de administración".

\*\*\*\*\*